



CONVENIO-TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS EMPRESAS COLABORADORAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN LOS CAMPEONATOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA REGIÓN DE MURCIA, “RMSKILLS”

En Murcia, a 20/02/2025

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Don Víctor Javier Martín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 12 de enero de 2022.

Y de otra, D^a Myriam Fuertes Quintanilla, DNI/NIE 48427840Y, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con domicilio en Pza San Bartolomé, 3 - 30004 MURCIA, C.I.F. Q3073001D, en lo sucesivo, “la Cámara”, actuando en calidad de Presidenta.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.

Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de



la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2, establece que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Cuarto.

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que “El Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares”.

Quinto.

Que el Comunicado de Brujas, sobre cooperación europea en educación y formación profesional, recomienda a los Estados miembro de la Unión Europea promocionar el atractivo de la formación profesional organizando competiciones de destrezas (skills, en inglés). Estas competiciones constituyen un valioso instrumento divulgativo de la formación profesional y un medio para estimular a estudiantes, profesorado y empresas, además de una plataforma de intercambio y un foro de debate sobre la evolución de los estándares profesionales, la calidad y la innovación en los diferentes sectores productivos.

Sexto.

Que la pertenencia de España a Worldskills International y Worldskills Europe, asociaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, cuya principal actividad es organizar competiciones bienales de formación profesional, a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional, conlleva por un lado, la celebración bienal de un campeonato nacional de Formación Profesional (Spainskills), que sirve para seleccionar a los competidores españoles que representan a España en las competiciones europea (Eurosills) y mundial (Worldskills), y por otro lado, la celebración de un campeonato regional para seleccionar al equipo que representará a la Región de Murcia en el Campeonato de España.

Séptimo.

Que Región de Murcia Skills es la convocatoria que organiza la Consejería competente en materia de Educación de la Región de Murcia para seleccionar al equipo que representará a la Región en el Campeonato de España de Formación Profesional Spainskills. RMSkills se define como la fase regional de Spainskills en la Región de Murcia, competición con la que comparte objetivos, filosofía y cuyas normas respeta. Entre los objetivos del campeonato se encuentran: seleccionar al equipo de competidores que representarán a la Región de Murcia en SpainSkills; promocionar las enseñanzas de Formación Profesional, mostrando a la sociedad las posibilidades y el gran nivel de sus alumnos; motivar, reconocer y estimular al alumnado y



profesorado de Formación Profesional, poniendo en valor su trabajo y preparación; servir de punto de encuentro entre alumnos, profesores, empresas y administración, favoreciendo la creación de relaciones de colaboración. Perseguir la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en su desarrollo.

Octavo.

Que, con la finalidad de mejorar cualitativa y cuantitativamente la organización de RMSkills y la participación de la selección regional de formación profesional en la competición nacional, resulta necesario contar con el apoyo técnico de las empresas y asociaciones más representativas de cada sector productivo.

Noveno.

Que la Cámara, desarrolla actividades en el sector de Decoración y Escaparatismo y desea participar en el Campeonato Regional de Formación Profesional, “RMSkills” 2025, en la competición específica/las competiciones específicas de “MODALIDAD 44: ESCAPARATISMO”. La Cámara, consciente de la importancia de disponer de una Formación Profesional de calidad, desea patrocinar y colaborar en “RMSkills” 2025 con el fin de difundir información y compartir el conocimiento sobre la evolución de las destrezas, fomentar la calidad y la innovación entre competidores y expertos.

Décimo

Que las partes manifiestan su intención de colaborar en el desarrollo de actuaciones en los campeonatos de Formación Profesional en la Región de Murcia, “RMSkills” mediante el establecimiento de un convenio a tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los firmantes en el ámbito de sus respectivas competencias y más concretamente en las relacionadas con el Campeonato “RMSkills”.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de Educación.

La Consejería competente en materia de Educación, se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

1. Permitir a la Cámara el uso de los distintivos o emblemas de “RMSkills”, en relación con la distribución, la publicidad, la promoción de los productos o servicios para indicar una relación de patrocinador de “RMSkills”.
2. Permitir que el logotipo de “RMSkills” esté junto al logotipo de la Cámara.



3. Facilitar a la Cámara la asistencia a la ceremonia de apertura, los campeonatos, así como a la ceremonia de entrega de medallas de “RMSkills”.
4. Permitir la presencia de productos de la Cámara en el recinto destinado a la modalidad de competición que patrocine, así como la distribución de productos promocionales y obsequios.

TERCERA.- Obligaciones de la empresa.

La Cámara se compromete a realizar las acciones objeto de este convenio en el siguiente sentido:

- Facilitar a la Consejería competente en materia de Educación su logotipo para el ámbito de este convenio, que se utilizará para la presentación de marcas, autorizándose por parte de las mismas su uso en la forma aportada.
- Permitir que la marca o el nombre de la Cámara y su logotipo, en su caso, puedan ser utilizados en el marco del Campeonato Regional de Formación Profesional, “RMSkills”.
- Poner a disposición de la competición, y durante el tiempo que dure ésta, los productos, servicios y/o personal cualificado que se relaciona en el Anexo I del presente convenio.
- Cumplir en sus acciones el calendario previsto para la celebración de la competición.
- En caso de que le sea solicitado por la Consejería competente en materia de Educación, permitir que alguno de sus profesionales participe como miembro de jurado en la competición.

CUARTA.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las actuaciones a las que se obliga la Cámara serán financiadas por la misma.

QUINTA. – Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que deriven de este convenio se establece una comisión de seguimiento, de composición paritaria, que interpretará las dudas que puedan surgir respecto a su contenido y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén en el mismo, y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en su interpretación y ejecución.

Dicha comisión estará integrada por dos miembros designados por cada una de las siguientes partes, dos representantes de la Dirección General con competencias en Formación Profesional y dos representantes de la empresa.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Publicidad y Difusión.



1. Las partes propiciarán la difusión del presente Convenio y las acciones que se desarrollen al amparo del mismo. La difusión podrá realizarse por cualquier medio de comunicación que se considere adecuado por cualquiera de las partes.
2. Las actuaciones recogidas en este convenio, se llevan a cabo en el marco de las líneas de actuación previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.
3. En todas las actuaciones, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y el símbolo de FSE, así como la mención expresa: "Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciado por el Fondo Social Europeo".
4. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.

SÉPTIMA- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante un año desde la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA.- Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

NOVENA. -Protección de datos.

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Cámara y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón del convenio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

La Cámara deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas, en especial las



derivadas del deber de secreto, respondiendo la Cámara personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. Los datos obtenidos por el convenio serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del convenio.

DÉCIMA. -Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

UNDÉCIMA. - Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA. - Jurisdicción.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio, que se extiende por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA

LA REPRESENTANTE DE LA CÁMARA
DE MURCIA

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro
Consejero de Educación
y Formación Profesional

Fdo.: Myriam Fuertes Quintanilla



ANEXO I

PRODUCTOS, SERVICIOS Y/O PERSONAL CUALIFICADO PUESTOS A DISPOSICIÓN DURANTE LA COMPETICIÓN

Nº de modalidad: 44

Modalidad de competición: Escaparatismo

Patrocinador: Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia

PRODUCTOS	SERVICIOS	JURADO (Nombre y apellidos)
		Javier Tortosa Manzanares